

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

49918 *Resolución 3 de diciembre de 2021 de la Subdelegación del Gobierno en Badajoz, sobre finalización y archivo de procedimientos sancionadores.*

Vistos los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución y analizados los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Esta Subdelegación del Gobierno tramitó los procedimientos sancionadores objeto de la presente resolución, por incumplimiento de los apartados 1, 3 o 5 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con las instrucciones cursadas por el Ministro del Interior a las Delegaciones del Gobierno, en las que se consideraba que el incumplimiento de tales preceptos constituía desobediencia a las órdenes del Gobierno y su inobservancia subsumida dentro de la infracción grave del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

A estos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.1.c) de la referida Ley Orgánica 4/2015, en relación con el artículo 73.2 de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la competencia para resolver el procedimiento corresponde a los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas, siendo delegada tal competencia por Resolución de 23 de mayo de 2017 (BOE nº 131) de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Extremadura en el titular de la Subdelegación del Gobierno en Badajoz.

SEGUNDO.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que 'El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano que deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno'.

TERCERO.- La Sentencia del Tribunal Constitucional, Pleno, número 148/2021, de 14 de julio, ha estimado parcialmente el recurso de inconstitucionalidad nº 2054-2020 interpuesto contra el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y ha declarado inconstitucionales y nulos los apartados 1, 3 y 5 de su artículo 7, con el alcance y efectos señalados por la propia sentencia.

El artículo 40.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional establece que "Las sentencias declaratorias de la inconstitucionalidad de Leyes, disposiciones o actos con fuerza de Ley no permitirán revisar procesos fenecidos mediante sentencia con fuerza de cosa

juzgada en los que se haya hecho aplicación de las Leyes, disposiciones o actos inconstitucionales, salvo en el caso de los procesos penales o contencioso-administrativos referentes a un procedimiento sancionador en que, como consecuencia de la nulidad de la norma aplicada, resulte una reducción de la pena o de la sanción o una exclusión, exención o limitación de la responsabilidad”.

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 109.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas “Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico”.

De acuerdo con el artículo 89.1 de la Ley 39/2015 “El órgano instructor resolverá la finalización del procedimiento, con archivo de las actuaciones, sin que sea necesaria la formulación de la propuesta de resolución, cuando en la instrucción del procedimiento se ponga de manifiesto que concurre alguna de las siguientes circunstancias:

c) Cuando los hechos probados no constituyan, de modo manifiesto, infracción administrativa”.

En consecuencia con todo lo anterior, vistos los antecedentes y fundamentos mencionados y en uso de las facultades conferidas,

RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la acumulación de los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Revocar los actos dictados en los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución, y declarar la finalización y archivo de las actuaciones seguidas en estos.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, al apreciar razones de interés público.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa por lo que, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 39/2015, contra la misma cabe interponer recurso de Alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo máximo de UN MES contado desde el día siguiente a aquél en que se publique la presente resolución.

ANEXO RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE	AÑO	NIFNIE
4354	2021	80084286B
4353	2021	28977028H
4352	2021	80015297E
4348	2021	09212859W
4345	2021	09197251B
4343	2021	20901487F
4342	2021	76050472Y
4341	2021	80253293Z
4340	2021	44778281H
4339	2021	76052476D

4338	2021	08865216G
4336	2021	08687738V
4334	2021	80085201Y
4333	2021	53265679W
4332	2021	44787898K
4331	2021	52886570W
4329	2021	76074956H
4326	2021	Y2478832K
4325	2021	34773794W
4324	2021	08865942V
4323	2021	52962812E
4321	2021	08866600P
4320	2021	Y3107408F
4319	2021	80071518P
4318	2021	34780771X
4317	2021	04615939T
4316	2021	80063767P
4315	2021	11074954V
4314	2021	80084652D
4312	2021	04224997N
4311	2021	80063623W
4310	2021	11777809S
4309	2021	80097670D
4308	2021	Y1019677D
4307	2021	49088018S
4306	2021	09200661V
4305	2021	80095823W
4301	2021	09173371M
4300	2021	76074476K
4299	2021	08897198Q
4297	2021	09191371L
4296	2021	80105122D
4295	2021	Y1687845G
4293	2021	49084184E
4292	2021	07050352R
4287	2021	08865125M
4286	2021	08778229A
4283	2021	80092210T
4281	2021	80063599R
4280	2021	80075855K
4278	2021	X8463701T
4276	2021	80078867C
4273	2021	08840563F
4266	2021	05420460G
4265	2021	07273899B
4263	2021	11808200T
4261	2021	76255689V
4259	2021	08745632C
4256	2021	Y0715904C
4255	2021	36566893K
4247	2021	80094743A
4245	2021	80071838Y
4242	2021	53988458Y
4241	2021	44787821J

4240	2021	76262705H
4238	2021	09180840E
4237	2021	38800686P
4234	2021	41536890V
4233	2021	80088005G
4231	2021	76076939T
4230	2021	38820872T
4229	2021	45976973L
4228	2021	77031701D
4226	2021	08816624B
4225	2021	07270752S
4224	2021	20514869L
4222	2021	08810788V
4221	2021	45876212K
4220	2021	32611087P
4219	2021	32681772Z
4218	2021	08846449M
4217	2021	30315356E
4216	2021	47002440P
4215	2021	76246954E
4214	2021	45973166F
4213	2021	X6351120S
4212	2021	X8422788G
4211	2021	80063631X
4209	2021	07255502Z
4207	2021	X8662515W
4206	2021	08753487D
4204	2021	08636744Z
4203	2021	80068693N
4202	2021	80091348N
4198	2021	76075501B
4197	2021	80108634W
4196	2021	76074573A
4194	2021	07052321S
4193	2021	80248414B
4192	2021	07048885Y
4191	2021	80097111W
4190	2021	80071337B

Badajoz, 3 de diciembre de 2021.- Vicesecretario General, Francisco Román Sánchez Guillén.

ID: A210065185-1